

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 258/2025**

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González, instructora en el presente asunto**, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente principal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese el incidente de suspensión.**

II. Acto impugnado.

La Fiscalía General de la República, impugna:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

La sentencia interlocutoria de 29 de agosto de 2025 dictada en el expediente 990/25-17-03-7, por la Tercera Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante Tribunal de Justicia Administrativa), por medio de la cual, sin contar con competencias constitucionales, admite a trámite una demanda de nulidad promovida por la representante de una persona moral -MERCADAM, S.A. de C.V.- afectando la autonomía e independencia constitucionales de la Fiscalía General de la República”.

III. Solicitud.

La parte actora solicita la suspensión en los siguientes términos:

“IX. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

En términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria, se solicita la suspensión del acto impugnado, ya que no se pone en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, no se afecta gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que el solicitante pueda obtener.

En este orden de ideas, en el caso es susceptible la suspensión del acuerdo de 26 de febrero de 2025 dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa dentro del expediente 990/25-17-03-7, a través del cual, asume competencia para revisar un acto que emitió la Fiscalía como órgano constitucional autónomo.

Así, conforme a las características del caso planteado se solicita conceder la suspensión a efecto de que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, esto es, para que el Tribunal de Justicia Administrativa, se abstenga de pronunciarse en el citado juicio, hasta en tanto, ese Alto Tribunal se pronuncie sobre el fondo del presente asunto. (...).”

De lo anterior, se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa suspenda el procedimiento del juicio de nulidad hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente en el presente medio de control constitucional.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2025

IV. Análisis de la medida cautelar.

Conviene precisar y reiterar que el acto impugnado en esta controversia constitucional es la resolución de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, dictada en el expediente 990/25-17-03-7 por la autoridad demandada, en la que se confirmó el acuerdo de veintiséis de febrero del año en curso, por el que se admitió a trámite la demanda de nulidad promovida por una persona moral en contra de la rescisión de un contrato.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto, **procede conceder la suspensión única y exclusivamente para que el Tribunal demandado continúe con el trámite del expediente 990/25-17-03-7, pero se abstenga de resolver el fondo del asunto una vez que éste quede en estado de resolución;** lo anterior hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva este asunto.

Estos alcances se justifican porque con ello, por un lado, no se obstaculiza el trámite y desahogo del procedimiento respectivo y, por el otro, se evita que puedan causarse perjuicios irreparables al órgano accionante, pues se impide la materialización de las afectaciones que pudieran ocasionársele en el supuesto de que se concluya que efectivamente el órgano demandado se irrogó una competencia que no le corresponde.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, respetando los principios básicos que rigen la vida política social o económica del país, además que no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener la solicitante de la medida y a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.

V. Determinación.

En atención a lo expuesto, **se concede la suspensión** solicitada por la Fiscalía General de la República, para los efectos precisados.

VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio.

Lo proveyó la **Ministra María Estela Ríos González**, instructora en el **presente asunto**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2025T01:19:48Z / 06/11/2025T19:19:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4b 22 01 e8 90 11 2d 93 fb 4c 8d fe c2 1a 3d 25 51 8e 5c 83 85 17 ad 31 79 06 53 63 bf c2 22 1b 9d ba 2c e6 49 5c b4 aa 4c 37 c4 7e 54 d3 71 53 43 dd 2e 8d be 5f 01 ce f4 0d a5 66 2c f1 50 48 c1 bf 84 f5 34 81 0e c0 e1 92 03 67 c2 fc b5 65 0c 22 67 67 50 34 62 cd ca 9b 12 19 4f af db cd 51 f8 05 0c 1e 01 a3 9c 5e 71 26 0c ab 68 c9 49 66 d7 47 9a 38 b5 61 13 e6 d6 99 45 c6 4b 18 01 7b 9e 11 f5 f2 ff b0 97 9a 57 bd e2 02 eb 51 6d df 45 b9 9a 16 1d 20 49 d1 1f 75 da 3a 8a ae 99 65 10 89 41 47 11 34 7a d7 cf 5c c9 e1 5c 8f f2 70 b2 8e 12 3d 5e 82 e2 f2 6d 72 e3 11 36 13 d5 82 64 f6 e2 99 60 70 c8 14 29 0b b3 3f a8 96 e8 54 07 72 eb 16 4b a6 49 34 7a 3b 31 91 42 fb 1f 83 68 84 a2 95 0e 25 dd b3 d8 93 1c df 99 fa 53 20 ee 1f 31 60 e5 f5 20 92 97 a5 38 f8 c5 df 02 12 cf f0 08 af f7 6f 07 68 1f bc 57 7d 9e 5c 68 73 e4 5b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2025T01:19:49Z / 06/11/2025T19:19:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2025T01:19:48Z / 06/11/2025T19:19:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	688178			
	Datos estampillados	F8E0D7503E9F2EE4E120627D2E8DE5862981BCBB61291134DECE4D2738D666A4A49D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T01:22:33Z / 04/11/2025T19:22:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		54 1c a1 70 07 93 04 43 a9 22 18 4d 42 16 57 d1 1e 52 fc 05 03 7e 3b 9c c4 e4 6a 24 65 77 58 03 02 25 c0 15 62 0e ec 0f 02 f4 ae 7a af 00 96 0a 2a 45 ee 05 66 74 e8 ad 4b aa cd 42 84 f7 f5 a2 ec a3 8b fe ab 1f 7c c6 d4 02 b4 b2 fc 7f ff cc b4 0c da 01 48 5a 23 d5 26 56 e5 b9 ed c3 3f cb e7 97 4e be 33 69 be 13 85 7b 9f bb 46 66 24 a6 6d 51 37 db f3 b2 28 17 33 62 85 f1 02 ba 38 e9 d8 37 67 02 da 8f 87 9e 74 6c 2e 83 7e da 77 94 20 00 a0 0a 9c 96 dd 13 ad ba bc 9c af 35 8b 5a 2c 68 eb fb 12 77 9e 79 65 c4 99 81 fb 1a 6e b2 29 2b 8e 6c 8e 5f a5 e7 66 6a dd b5 78 00 16 4f 19 89 09 44 11 88 05 ba f0 db ba 92 fe 87 52 cc 1a 41 89 41 fc af c9 6e 68 78 68 e7 20 7d db 5e a5 a0 06 77 e9 d8 b5 b2 5a 67 fe b3 b9 03 ab c1 6e 5c 8e d9 d8 25 3f 18 a8 b1 03 a2 e9 b1 89 18			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T01:22:33Z / 04/11/2025T19:22:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T01:22:33Z / 04/11/2025T19:22:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	676910			
	Datos estampillados	E26611ED2BED8401280258B20D422C2A525E3E07EEB09F0DFD537D43D8AF9878BC37			